

Informe de seguimiento Caso MZ vs Bolivia



La **Oficina Jurídica para la Mujer** cree necesaria y pertinente la accesibilidad de la información que genera y por eso anima a la libre distribución de los contenidos que produce para transmitir y concienciar sobre una cultura de equidad en género. Por ello, esta obra está bajo una **licencia de Creative Commons: Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 3.0 Unported**.

Esta acción se basa en el respeto recíproco hacia la creación de los contenidos, tanto culturales como sociales.

¿Qué puedes hacer con este informe?

Puedes distribuirlo, copiarlo, citarlo y compartirlo libremente, siempre y cuando menciones la fuente. (Oficina Jurídica para la Mujer, CEJIL, CLADEM).

¿Qué no puedes hacer con este informe?

No puedes hacer uso económico.

No puedes modificarlo.

No puedes atribuirte su autoría parcial o total.

Informe Caso MZ vs. Bolivia

En octubre de 1994 MZ una joven profesional fue agredida sexualmente en su habitación por el dueño de la casa donde vivía, quien aprovechando esta condición ingresó a altas horas de la noche en la vivienda de su inquilina para vejlarla sexualmente haciendo uso de violencia y amenazas de muerte. Vanos fueron los intentos de MZ para defenderse y lo único que pudo hacer fue abrir una herida en la frente de su agresor.

Una vez presentada la denuncia sorteando todas las dificultades que supone para las víctimas pedir la acción de la justicia, empezó el verdadero calvario para ella, toda vez que para los tribunales bolivianos pesaron más que las leyes y la abundante prueba aportada, los prejuicios patriarcales que dieron lugar a la absolución del delincuente agresor.

Al no encontrar justicia en Bolivia, la víctima a través de sus representantes con apoyo de la Oficina Jurídica Para la Mujer (OJM), el Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres (CLADEM) y el Centro para la Justicia Internacional (CEJIL) acudió ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) denunciando a Bolivia por atentado s sus derechos humanos.

Radicado el trámite ante la CIDH, el Estado respondió a la petición, empero en aquella en uso de la facultad que le confiere el art. de la Convención Americana de Derechos Humanos invitó a las partes a un Acuerdo de Solución Amistosa, el mismo que se suscribió en fecha 11 de marzo de 2008 entre las representantes de MZ en su calidad de víctima y el Estado Boliviano

A lo largo de este tiempo, las peticionarias hemos realizado esfuerzos de colaboración para que el Estado cumpla con los compromisos asumidos, así mismo se han presentado observaciones que requieren una respuesta efectiva de Bolivia que demuestre un compromiso real de avance.

En el presente informe se hace referencia al estado de cumplimiento del Acuerdo de Solución Amistosa así como a los aspectos sobre los cuales el Estado no ha realizado acciones para cumplir con cada una de las cláusulas.

A. Estado de cumplimiento de las cláusulas del acuerdo amistoso:

1. Cláusula segunda: Reconocimiento público de responsabilidad y difusión.

En el Acuerdo de Solución Amistosa, el Estado boliviano aceptó su responsabilidad en el presente caso y se comprometió a realizar una serie de actividades para difundir y dar a conocer el acuerdo:

- Reconocimiento público de responsabilidad:

La obligación del Estado de reconocer la responsabilidad internacional en el caso y de realizar un acto público a tal fin, se encuentra cumplida aun cuando, lamentablemente las autoridades judiciales no asistieron al evento.

- Difusión:

a. Publicación en la Agencia Boliviana de Información (o algún otro medio equivalente) el texto íntegro de ASA homologado por la Comisión

Esta obligación aún no se ha cumplido debido a que por acuerdo de partes esta deberá ser satisfecha una vez que el Estado haya cumplido todas las obligaciones asumidas en el Acuerdo, y la Comisión Interamericana proceda a su homologación.

b. Publicación de acuerdo en dos medios de prensa de circulación nacional por una sola vez (Los Tiempos y La Razón)

Esta obligación se encuentra cumplida aunque las publicaciones realizadas por el Estado no se ajustaron a la relevancia del caso.

c. Remisión del acuerdo al Poder Judicial y a la Fiscalía General de la República de Bolivia, recordando a jueces/zas y fiscales los compromisos asumidos por la República de Bolivia en la protección y respeto de los derechos humanos, especialmente los derivados de la Convención de Belém do Pará

El Estado dio a conocer el texto íntegro del acuerdo amistoso a las Cortes Superiores de Distrito de La Paz, Oruro, Potosí, Tarija, Chuquisaca, Cochabamba, Pando, Beni y Santa Cruz, sin indicar las causas que originaron que la víctima acuda a la CIDH ni señalara con precisión cuáles habrían sido las medidas concretas llevadas adelante por las Cortes de Distrito para difundir el acuerdo a los/as magistrados/as.

La inclusión de esta cláusula en el Acuerdo respondió a la relevancia que ambas partes otorgaron al hecho de que el Poder Judicial boliviano tomara conocimiento de las consecuencias que se derivan de su accionar cuando éste no se ajusta a los compromisos asumidos por el Estado al tornarse parte de la Convención Americana.

De allí que resulta relevante la forma en que se cumpla el compromiso adquirido no como una mera formalidad de remisión del texto a las autoridades, sino que se instruya de modo de asegurar los mayores niveles de difusión entre todos los miembros del Poder Judicial y no sólo entre las Presidencias de las Cortes.

Por otro lado, la inestabilidad que reina en el Órgano Judicial debido a las designaciones de jueces interinos, así como por la destitución de los mismos ha determinado que el Acuerdo de Solución Amistosa sea un documento totalmente desconocido para las nuevas autoridades, incluida la alta jerarquía del Tribunal Constitucional, Tribunal Supremo de Justicia, Consejo de la Magistratura y Fiscalía General del Estado.

2. Cláusula cuarta: compromisos del Estado

Los compromisos asumidos en este apartado tienen incidencia directa en la erradicación de las prácticas que dieron origen a los hechos denunciados en el presente caso. Al momento de suscribir el acuerdo, el Estado asumió la obligación de dar cumplimiento a

estas medidas en plazos determinados, los que a la fecha se encuentran vencidos sin que se hubiera avanzado en su cumplimiento.

Las observaciones que se detallan evidencian la debilidad de los avances y las consecuencias que esto acarrea.

Punto 1: El Estado se compromete a implementar en el plazo de un año, a través del Instituto de la Judicatura de Bolivia, una acción positiva que asegure que por lo menos el 15% del tiempo total de sus programas pedagógicos este dedicado a actividades enfocadas en la promoción y protección de los derechos humanos con enfoque de género, para lo que deberá asegurar la participación de personal especializado en el tema

El Estado no ha implementado de manera organizada y sistemática medidas para dar cumplimiento a esta obligación. En efecto, no se tiene información sobre:

- Si los programas de formación de Jueces en el Instituto de la Judicatura incluyen el enfoque de género.
- Que se cumpla el piso mínimo del 15% del tiempo total de los programas pedagógicos a la promoción y protección de Derechos Humanos con enfoque de Género. Se tiene información de información que desde aproximadamente tres años, el Instituto de la Judicatura se limita a dar únicamente cursos de actualización jurídica a los jueces/zas del Estado en distintas materias, pero ninguna referida a lo comprometido.

Punto 2: Incluir en el plazo de 6 meses explícitamente en la normativa que regula los procesos evaluativos de los/las jueces/zas en ejercicio la variable “grado de conocimientos en derechos humanos, en particular en cuestiones vinculadas con la discriminación de género

De lo que se sabe hasta ahora y no obstante concluido el plazo acordado y la incidencia que tiene en el propósito de lograr erradicar de la administración de justicia boliviana las prácticas que originaron los hechos del caso MZ, no se tiene información sobre la existencia de la normativa para evaluar la formación y conocimientos de los/as futuros/as jueces y juezas de las obligaciones del Estado sobre derechos humanos y en particular, sobre discriminación de género y su aplicación durante el proceso de nuevas designaciones.

Punto 3: Implementar en un plazo máximo de dos años, a través de un acto administrativo la difusión en la página oficial de la red informática de la Judicatura y del Ministerio Público, la currícula de los candidatos seleccionados a ocupar las vacancias con el fin de garantizar la máxima publicidad. Dicha publicación deberá permanecer por un plazo razonable que posibilite a los particulares, los colegios profesionales, asociaciones que nuclear a sectores vinculados con el quehacer judicial, de los derechos humanos y otras organizaciones afines, presentar por escrito y de modo

fundado y documentado a las autoridades administrativas autorizadas de la Judicatura y del Ministerio Público, las observaciones, objeciones, posturas y demás circunstancias que consideren pertinentes expresar en relación a los candidatos seleccionados

El Estado no ha realizado ninguna medida concreta para garantizar no sólo la publicidad de las candidaturas sino también que las personas particulares, los colegios profesionales, las asociaciones vinculadas con el quehacer judicial y de los derechos humanos, puedan presentar por escrito a las autoridades de la Judicatura y del Ministerio Público, las observaciones, objeciones y demás hechos que consideren pertinentes manifestar en relación con los/as candidatos/as seleccionados/as.

Punto 4: El Ministerio de Relaciones Exteriores y Cultos, organizará durante el año 2008 una Conferencia destinada a funcionarios judiciales de la Corte Suprema de Justicia y Cortes Superiores de Distrito, de la Fiscalía General de la República, Fiscalías de Distrito, Policía Nacional, así como abogados en el libre ejercicio de la profesión y de la defensa pública sobre los derechos de las mujeres y la Convención de Belém Do Para asegurando la participación de las organizaciones peticionarias del caso y del Ministerio de Justicia y Viceministerio de Género

Este compromiso del acuerdo se encuentra cumplido con una actividad organizada entre la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Suprema de Justicia y CLADEM-Bolivia.

Punto 5: El Estado a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Cultos, y Ministerio de Justicia – Viceministro de Género y Asuntos Generacionales compromete la previsión económica para la edición de manuales y otros sobre el tratamiento a víctimas de violencia sexual, que serán dotados al poder judicial, Fiscalía General de la República, Policía Nacional y otras instituciones, como una campaña de concientización de los derechos de la mujeres y de vigencia de los tratados internacionales

Respecto a la edición del manual, las peticionarias (OFICINA JURÍDICA PARA LA MUJER, CEJIL Y CLADEM) hicimos conocer nuestras observaciones sobre el material que se pretende editar en sentido de que el enfoque de la propuesta es más académico que cercano a una guía práctica como señala el compromiso. Oportunamente se hizo la sugerencia de que actualicen las guías sobre atención a mujeres víctimas de violencia con las que ya cuenta el Estado. Han transcurrido cerca de dos años desde la última comunicación que sobre el tema tuvimos y el Estado no nos hizo conocer la situación de la publicación.

Punto 6: El Estado, a través del Ministerio Público de la Nación, de conformidad al Art. 26 de la ley 2033 sobre la protección a víctimas de delitos contra la libertad sexual, creará en el plazo de dos años, una unidad especializada para la atención de víctimas de violencia sexual como también para la investigación y el ejercicio de la acción penal pública respecto a esos delitos

En cumplimiento de este punto se crearon las unidades de Atención a la Víctima y Testigos cuya función principal es brindar orientación legal, apoyo psicológico, asistencia social, apoyo a los testigos y a la labor fiscal. Estas unidades se establecieron en Tarija, Potosí, Beni, Santa Cruz, Chuquisaca, Cochabamba y La Paz, empero, el personal con el que cuenta no tiene especialidad en el tratamiento a víctimas de violencia, ni muestra un nivel adecuado de conocimientos en materia de derechos humanos lo que habría dado lugar a que muchas víctimas de violencia sexual fueran revictimizadas; trabajan con contratos precarios y en muchos casos financiados por la Cooperación Internacional.

Punto 7: El Estado, a través del Ministerio Público de la Nación - Instituto de Investigaciones Forenses- creará dentro del plazo de dos años una unidad especial para desarrollar los estudios científico-técnico requeridos para la investigación de los delitos a la libertad sexual

En Bolivia se ha creado el Instituto de Investigaciones Forenses mediante la Ley 1970 de 1999 cuya función principal es realizar los estudios científico-técnicos requeridos para la investigación de delitos. Esta entidad tiene su sede principal en la ciudad de La Paz y se han implementado laboratorios regionales en todo el país que atienden pericias que no requieran alta especialidad como son los estudios para determinar el ADN, por lo que los estudios científico-técnicos requeridos para la investigación de delitos contra la libertad sexual desde cualquier punto del país tienen que ser enviados hasta La Paz, cuando de conformidad con el ASA debería crearse una unidad para que conozca únicamente sobre estos delitos, y tener un grupo especializado de profesionales y técnicos expertos en la materia para la valoración de las pruebas recolectadas.

Punto 8: El Estado, a través del Ministerio Público de la Nación -Instituto de Investigaciones Forenses-, se compromete a realizar en un plazo máximo de dos años los ajustes necesarios para que los espacios físicos en los que las víctimas de violencia sexual presten sus declaraciones guarden las condiciones de infraestructura necesarias para garantizar su privacidad

Se han instalado Cámaras Gessel en las fiscalías de Chuquisaca, La Paz, Tarija y Trinidad, Santa Cruz y Cochabamba, quedando por implementar en Potosí. Cabe destacar que este no ha sido un esfuerzo del Estado sino de organizaciones sociales que atienden mujeres víctimas de violencia las que han hecho la donación, tal es el caso de la cámara Gessel de Cochabamba, donada por la institución Voces Libres, la cual no se utiliza porque dicen no contar con un manual de uso.

Como se puede observar, el Estado no ha mostrado un avance significativo en el cumplimiento del ASA y entre tanto la situación relativa a los delitos contra la libertad sexual en el país continúa siendo alarmante, debido principalmente a la impunidad, la falta de diligencia y preocupación por parte de los agentes del Estado para llegar a la verdad procesal y condenar a los perpetradores de estos crímenes. Se requiere que el Estado muestre mayor compromiso en la implementación del ASA e impulse las modificaciones necesarias en el accionar judicial y se garantice el acceso a la justicia de las mujeres bolivianas víctimas de violencia.

CUADRO RESUMEN SOBRE EL NIVEL DE CUMPLIMIENTO

ACUERDO DEL ESTADO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	SI	NO	
1. Cláusula segunda: Reconocimiento público de responsabilidad y difusión			
Reconocimiento público de responsabilidad.	X		Las autoridades judiciales no acudieron al evento.
Difusión			
a. Publicación en la Agencia Boliviana de Información (o algún otro medio equivalente) el texto íntegro de ASA homologado por la Comisión.		X	Por acuerdo de partes esta deberá ser satisfecha una vez que el Estado haya cumplido todas las obligaciones asumidas en el Acuerdo, y la Comisión Interamericana proceda a su homologación.
b. Publicación de acuerdo en dos medios de prensa de circulación nacional por una sola vez (Los Tiempos y La Razón).	X		Las publicaciones realizadas por el Estado no se ajustaron a la relevancia del caso.
c. Remisión del acuerdo al Poder Judicial y a la Fiscalía General de la República de Bolivia, recordando a jueces/zas y fiscales los compromisos asumidos por la República de Bolivia en la protección y respeto de los derechos humanos, especialmente los derivados de la Convención de Belém do Pará.	X		El Estado dio a conocer el texto íntegro del acuerdo amistoso a las Cortes Superiores de Distrito de La Paz, Oruro, Potosí, Tarija, Chuquisaca, Cochabamba, Pando, Beni y Santa Cruz, sin indicar las causas que originaron que la víctima acuda a la CIDH ni señalara con precisión cuáles habrían sido las medidas concretas llevadas adelante por las Cortes de Distrito para difundir el acuerdo a los/as magistrados/as.
2. Cláusula cuarta: compromisos del Estado			
Punto 1: El Estado se compromete a implementar en el plazo de un año, a través del Instituto de la Judicatura de Bolivia, una acción positiva que asegure que por lo menos el 15% del tiempo total de sus programas pedagógicos este dedicado a actividades enfocadas en la promoción y protección de los derechos humanos con enfoque de género, para lo que deberá asegurar la participación de personal especializado en el tema.		X	El Estado no ha implementado de manera organizada y sistemática medidas para dar cumplimiento a esta obligación.
Punto 2: Incluir en el plazo de 6 meses explícitamente en la normativa que regula los procesos evaluativos de los/las jueces/zas en ejercicio la variable “grado de conocimientos en derechos humanos, en particular en cuestiones vinculadas con la discriminación de género.		X	

ACUERDO DEL ESTADO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	SI	NO	
Punto 3: Implementar en un plazo máximo de dos años, a través de un acto administrativo la difusión en la página oficial de la red informática de la Judicatura y del Ministerio Público, la currícula de los candidatos seleccionados a ocupar las vacancias con el fin de garantizar la máxima publicidad. Dicha publicación deberá permanecer por un plazo razonable que posibilite a los particulares, los colegios profesionales, asociaciones que nuclear a sectores vinculados con el quehacer judicial, de los derechos humanos y otras organizaciones afines, presentar por escrito y de modo fundado y documentado a las autoridades administrativas autorizadas de la Judicatura y del Ministerio Público, las observaciones, objeciones, posturas y demás circunstancias que consideren pertinentes expresar en relación a los candidatos seleccionados.		X	El Estado no ha realizado ninguna medida concreta
Punto 4: El Ministerio de Relaciones Exteriores y Cultos, organizará durante el año 2008 una Conferencia destinada a funcionarios judiciales de la Corte Suprema de Justicia y Cortes Superiores de Distrito, de la Fiscalía General de la República, Fiscalías de Distrito, Policía Nacional, así como abogados en el libre ejercicio de la profesión y de la defensa pública sobre los derechos de las mujeres y la Convención de Belém Do Para asegurando la participación de las organizaciones peticionarias del caso y del Ministerio de Justicia y Viceministerio de Género.	X		Se realizó una actividad organizada entre la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Suprema de Justicia y CLADEM-Bolivia.
Punto 5: El Estado a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Cultos, y Ministerio de Justicia – Viceministro de Género y Asuntos Generacionales compromete la previsión económica para la edición de manuales y otros sobre el tratamiento a víctimas de violencia sexual, que serán dotados al poder judicial, Fiscalía General de la República, Policía Nacional y otras instituciones, como una campaña de concientización de los derechos de las mujeres y de vigencia de los tratados internacionales.		X	Las peticionarias hicimos conocer nuestras observaciones sobre el material que se pretende editar en sentido de que el enfoque de la propuesta es más académico que cercano a una guía práctica como señala el compromiso. Oportunamente se hizo la sugerencia de que actualicen las guías sobre atención a mujeres víctimas de violencia con las que ya cuenta el Estado. Han transcurrido cerca de dos años desde la última comunicación que sobre el tema tuvimos y el Estado no nos hizo conocer la situación de la publicación.
Punto 6: El Estado, a través del Ministerio Público de la Nación, de conformidad al Art. 26 de la ley 2033 sobre la protección a víctimas de delitos contra la libertad sexual, creará en el plazo de dos años, una unidad especializada para la atención de víctimas de violencia sexual como también para la investigación y el ejercicio de la acción penal pública respecto a esos delitos.	X		Se crearon las unidades de Atención a la Víctima y Testigos cuya función principal es brindar orientación legal, apoyo psicológico, asistencia social, apoyo a los testigos y a la labor fiscal. Estas unidades se establecieron en Tarija, Potosí, Beni, Santa Cruz, Chuquisaca, Cochabamba y La Paz, empero, el personal con el que cuenta no tiene especialidad en el tratamiento a víctimas de violencia, ni muestra un nivel adecuado de conocimientos en materia de derechos humanos lo que habría dado lugar a que muchas víctimas de violencia sexual fueran revictimizadas; trabajan con contratos precarios y en muchos casos financiados por la Cooperación Internacional.
ACUERDO DEL ESTADO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES

	SI	NO	
Punto 7: El Estado, a través del Ministerio Público de la Nación - Instituto de Investigaciones Forenses- creará dentro del plazo de dos años una unidad especial para desarrollar los estudios científico-técnico requeridos para la investigación de los delitos a la libertad sexual.	X		Se ha creado el Instituto de Investigaciones Forenses mediante la Ley 1970 de 1999 cuya función principal es realizar los estudios científico-técnicos requeridos para la investigación de delitos. Esta entidad tiene su sede principal en la ciudad de La Paz y se han implementado laboratorios regionales en todo el país que atienden pericias que no requieran alta especialidad como son los estudios para determinar el ADN, por lo que los estudios científico-técnicos requeridos para la investigación de delitos contra la libertad sexual desde cualquier punto del país tienen que ser enviados hasta La Paz, cuando de conformidad con el ASA debería crearse una unidad para que conozca únicamente sobre estos delitos, y tener un grupo especializado de profesionales y técnicos expertos en la materia para la valoración de las pruebas recolectadas.
Punto 8: El Estado, a través del Ministerio Público de la Nación -Instituto de Investigaciones Forenses-, se compromete a realizar en un plazo máximo de dos años los ajustes necesarios para que los espacios físicos en los que las víctimas de violencia sexual presten sus declaraciones guarden las condiciones de infraestructura necesarias para garantizar su privacidad.	X		Se han instalado Cámaras Gessel en las fiscalías de Chuquisaca, La Paz, Tarija, Trinidad, Santa Cruz y Cochabamba, quedando por implementar en Potosí. Cabe destacar que este no ha sido un esfuerzo del Estado sino de organizaciones sociales que atienden mujeres víctimas de violencia las que han hecho la donación, tal es el caso de la cámara Gessel de Cochabamba, donada por la institución Voces Libres, la cual no se utiliza porque dicen no contar con un manual de uso.